



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00093-00
Demandante (s):	Ana Milena Ávila Maldonado Y Otros
Demandado (s):	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.
Asunto:	Auto que notifica por conducta concluyente.

Una vez observado el expediente digital, se advierte mediante auto del 15 de junio de 2022, se admitieron las presente diligencias y se le ordenó a la parte actora para que notificara en los términos de la ley 2213 de 2022.

Mediante memorial allegado al despacho por la actora (numeral 09 del expediente digital), se le pone de manifiesto al despacho certificado de entrega de notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva Colfondos, más no se puede tener como válida esta certificación de notificación ya que carece de los requisitos de la ley 2213 sobre allegar el acuse de recibido, y sería del caso requerir a la activa para que Notificara en debida forma, pero la Pasiva Colfondos se hizo presente en las presentes diligencias, radicando escrito de contestación (numeral 10 del expediente digital), por lo tanto, al ser procedente se debe tener **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda a la mencionada desde el día siguiente de la notificación de esta providencia, lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el 301 de CGP.

Se le reconoce personería al doctor YEZID GARCÍA ARENAS como apoderado de COLFONDOS en los términos del mandato allegado al expediente.

Por secretaría contrólense términos de contestación.

Ahora bien, en el escrito de contestación Colfondos radica llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., este llamamiento cumple con lo establecido en los artículos 66 y 82 del CGP, por lo que habrá de admitirse y se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que la conteste, tal como dispone el Art. 66 Ibidem. Advirtiéndole al llamante que posterior a 6 meses sin que se cumpla lo anterior el llamamiento será ineficaz.

Una vez contralados los términos vuelvan las actuaciones al despacho para proceder al estudio de la contestación allegada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

Firmado Por:
Daniel Camilo Hernandez Camargo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7574d96be45f780a107865b1b7eb3d20866e5dc047e126f16b1d357d730c89**

Documento generado en 03/10/2022 08:28:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>